



**Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

**La emoción violenta como atenuante de un delito en el derecho penal en el Distrito de  
Huaura**

**Tesis**

**Para optar el Título Profesional de Abogado**

**Autores**

**José Antonio, Farro Yabar  
Richard Alexander, Gil Méndez**

**Asesor**

**Mtro. Bailón Osorio Oscar Alberto**

**Huacho – Perú**

**2023**



**Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

*(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)*

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

## INFORMACIÓN DE METADATOS

<b>DATOS DEL AUTOR (ES):</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>FECHA DE SUSTENTACIÓN</b>
Farro Yabar, José Antonio	43227467	17/08/2023
Gil Méndez, Richard Alexander	46258248	17/08/2023
<b>DATOS DEL ASESOR:</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>CÓDIGO ORCID</b>
Oscar Alberto Bailón Osorio	31663048	0000-0002-7294-3548
<b>DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA- DOCTORADO:</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS Y</b>	<b>DNI</b>	<b>CÓDIGO ORCID</b>
Nicanor Darío Aranda Bazalar	15586303	0000-0001-8513-6676
Bartolomé Eduardo Milán Matta	10536234	0000-0002-2256-8516
Silvio Miguel Rivera Jiménez	15724463	0000-0002-7293-4182

# LA EMOCION VIOLENTA COMO ATENUANTE DE UN DELITO EN EL DERECHO PENAL

## INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://creativecommons.org">creativecommons.org</a> Fuente de Internet	5%
2	<a href="https://repositorio.unjfsc.edu.pe">repositorio.unjfsc.edu.pe</a> Fuente de Internet	3%
3	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	3%
4	<a href="https://archive.org">archive.org</a> Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	1%
6	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
7	<a href="https://core.ac.uk">core.ac.uk</a> Fuente de Internet	<1%
8	<a href="https://repositorio.pucp.edu.pe">repositorio.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%

**TESIS**

**LA EMOCIÓN VIOLENTA COMO ATENUANTE DE UN DELITO EN EL  
DERECHO PENAL EN EL DISTRITO DE HUAURA**

**JURADO EVALUADOR**

**MTRO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR  
PRESIDENTE**

**DR. BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA  
SECRETARIO**

**DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ  
VOCAL**

## DEDICATORIA

El resultado de este trabajo es dedicado a mis padres Julia y José, que con su apoyo siempre estuvieron brindándome lo necesario para afrontar las adversidades de la vida. Gracias por enseñarme a sobreponerme aún en los momentos más difíciles que conlleva mi etapa de aprendizaje, motivando siempre cada paso de mis pasos.

*José Antonio Farro Yábar*

A mi familia, en especial a mis padres Ricardo y Amalia, que sin su apoyo no hubiera sido posible concretar mi formación profesional, motivándome e impulsándome a dar cada paso siendo mi ejemplo de deseos de superación. También a mis hermanos, compañeros y amistades que me rodearon por su ayuda incondicional en esta etapa de mi vida.

*Richard Alexander Gil Méndez*

## AGRADECIMIENTO

A la Universidad José Faustino Sánchez Carrión, por acogerme y brindarme todas las facilidades para lograr unas de mis metas más añoradas en mi formación profesional. Quiero agradecer también a mi asesor, el Dr. Bailón Osorio Oscar Alberto, por su aporte, colaboración y disponibilidad en este proyecto.

*José Antonio Farro Yábar*

Agradecer a Dios por su guía, a mi familia por su comprensión, y a las personas que de alguna manera con su colaboración me fue posible llegar hasta esta etapa en lo académico y personal, permitiéndome convertirme en alguien que dará su aporte a esta sociedad retribuyendo lo aprendido.

Richard Alexander Gil Méndez

## INTRODUCCIÓN

Los casos de delitos por emoción violenta son poco frecuentes en el Perú, ya que ahora la nueva ley de femicidio se aplica más a la conducta del autor. Sin embargo, como toda buena defensa intentará acogerse a la ley que más le favorezca a su defendido, tratará de argumentar que el imputado actuó bajo este tipo penal. Según la ONU, el Perú se está volviendo uno de los países más inseguros y con más crecimiento de los crímenes de asalto y asesinato en Latinoamérica, al igual que sus países vecinos de Venezuela, Brasil, México y Colombia, que están en la categoría dos.

En el derecho penal, la emoción violenta puede ser considerada como atenuante de un delito, dependiendo de la jurisdicción y de las circunstancias específicas del caso. Sin embargo, es importante destacar que las leyes y regulaciones penales pueden variar en diferentes países y sistemas jurídicos, por lo que es fundamental consultar las leyes específicas aplicables en la jurisdicción relevante.

En general, cuando se alega la emoción violenta como atenuante de un delito, se argumenta que el acusado actuó impulsivamente y perdió el control debido a una emoción intensa, como el enojo, el miedo o la pasión. Esta pérdida de control emocional puede reducir la culpabilidad moral del individuo y, por lo tanto, puede influir en la determinación de la pena.

En algunos sistemas legales, la emoción violenta puede requerir como una forma de "circunstancia extraordinaria" que puede disminuir la responsabilidad penal. Sin embargo, esto no significa no obstante que el acusado sea absuelto por completo del delito. En cambio, la emoción violenta puede llevar a cabo una reducción de la pena o una reclasificación del delito en uno de menor gravedad.

Es importante tener en cuenta que la alegación de emoción violenta como atenuante requiere que se cumplan ciertos requisitos y condiciones específicas. Estos requisitos pueden variar según la jurisdicción, pero en general se espera que el acusado pueda demostrar que la



emoción violenta fue causada por una provocación externa y que su respuesta fue inmediata y desproporcionada.

Además, la emoción violenta no suele ser considerada como un atenuante aplicable a todos los delitos. En general, tiende a ser más relevante en delitos de violencia física o homicidios, donde la reacción emocional puede ser considerada más comprensible en ciertas circunstancias.

Para que se considere la emoción violenta como una circunstancia atenuante, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Emoción intensa: El agente debe experimentar una emoción intensa como respuesta a una acción injusta, esta emoción puede ser el resultado de una provocación externa.
- Reacción inmediata: La respuesta del agente debe ser inmediata, es decir, debe producirse en el momento mismo en que se presenta la situación provocada.
- Desproporción: La reacción del agente debe ser desproporcionada, lo cual significa que la respuesta excede los límites razonables en relación con la provocación.

Es importante señalar que la emoción violenta no exime de responsabilidad penal, pero puede atenuar la pena impuesta al acusado. La pena será reducida en uno o dos tercios en relación con el mínimo legal establecido para el delito de homicidio, de igual manera, es fundamental destacar que la aplicación de la emoción violenta como atenuante resultó de la evaluación de los hechos y las circunstancias particulares de cada caso por parte del juez.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	VI
AGRADECIMIENTO .....	VII
INTRODUCCIÓN .....	VIII
RESUMEN.....	XIII
ABSTRACT .....	XIV
CAPÍTULO I.....	1
1.1 Descripción de la realidad problemática .....	1
1.2 Formulación del problema. ....	3
1.2.1 Problema General. ....	3
1.2.2 Problemas Específicos.....	3
1.3 Objetivos de la investigación .....	3
1.3.1 Objetivo general.....	3
1.3.2 Objetivos específicos .....	3
1.4 Justificación de la investigación .....	3
1.4.1 Justificación teórica: .....	3
1.4.2 Justificación metodológica.....	4
1.5 Delimitación del Estudio.....	4
1.6 Viabilidad del Estudio .....	4
1.6.1. Recurso teórico.....	4
1.6.2. Recurso temporal.....	4
1.6.3. Recurso financiero .....	5
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	6
2.1 Antecedentes de la investigación .....	6
2.1.1 Investigaciones Internacionales .....	6
2.1.2 Investigaciones Nacionales.....	9

<b>2.2 Bases Teóricas .....</b>	<b>14</b>
<b>2.2.1 Configuración de la norma penal .....</b>	<b>14</b>
<b>2.2.2 Culpabilidad.....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.3 Configuración de la norma penal de acuerdo a la Escuela Clásica.....</b>	<b>21</b>
<b>2.2.4 Configuración de la norma penal desde la perspectiva de la Escuela Finalista.....</b>	<b>21</b>
<b>2.2.5 Culpabilidad bajo las diferentes escuelas.....</b>	<b>22</b>
<b>2.2.6 Emoción violenta.....</b>	<b>27</b>
<b>2.2.7 Homicidio por emoción violenta.....</b>	<b>28</b>
<b>2.3 Bases filosóficas.....</b>	<b>30</b>
<b>2.4 Definición de términos básicos .....</b>	<b>32</b>
<b>2.5 Hipótesis de la investigación.....</b>	<b>32</b>
<b>2.5.1 Hipótesis general.....</b>	<b>32</b>
<b>2.5.2 Hipótesis específica .....</b>	<b>32</b>
<b>2.6 Operacionalización de variables.....</b>	<b>33</b>
<b>CAPÍTULO III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>34</b>
<b>3.1 Diseño metodológico .....</b>	<b>34</b>
<b>3.1.1 Tipo de investigación .....</b>	<b>34</b>
<b>3.1.2 Nivel de investigación.....</b>	<b>34</b>
<b>3.1.3 Enfoque de investigación .....</b>	<b>34</b>
<b>3.1.4 Diseño de investigación.....</b>	<b>34</b>
<b>3.2 Población y muestra.....</b>	<b>34</b>
<b>3.2.1 Población .....</b>	<b>34</b>
<b>3.2.2 Muestra .....</b>	<b>35</b>
<b>3.3 Técnicas de recolección de datos .....</b>	<b>35</b>
<b>3.3.1 Técnicas a emplear.....</b>	<b>35</b>

<b>3.3.2 Descripción de los instrumentos .....</b>	<b>35</b>
<b>3.4 Técnicas para el procesamiento de información.....</b>	<b>35</b>
<b>3.4.1 Recolección de datos .....</b>	<b>35</b>
<b>3.5 Matriz de consistencia .....</b>	<b>37</b>
<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS .....</b>	<b>38</b>
<b>4.1. Análisis descriptivo .....</b>	<b>38</b>
<b>CAPÍTULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>45</b>
<b>5.1 Discusión .....</b>	<b>45</b>
<b>5.2 Conclusiones .....</b>	<b>46</b>
<b>5.3 Recomendaciones.....</b>	<b>47</b>
<b>CAPÍTULO V. REFERENCIAS .....</b>	<b>48</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>50</b>

## RESUMEN

**Objetivo:** Identificar si la emoción violenta es un atenuante idóneo de un delito en el derecho penal. **Métodos:** Básica, de tipo descriptiva, nivel de causa efecto, de enfoque cualitativo, diseño no experimental-transversal. **Resultados:** Que, un 50% que, sí consideran que las atenuantes contempladas en el Código Penal benefician a las partes procesales por igual, y un 50% que no. **Conclusión:** Que, de los resultados obtenidos se concluye que: un 25% que, si consideran que viene siendo beneficiosa la aplicación de la atenuante por emoción violenta en el derecho penal, en el distrito de Huaura, 2019, y un 75% que no, asimismo, un 75% que, si consideran que resulta necesario replantear los presupuestos para la aplicación de la atenuante por emoción violenta en el distrito de Huaura, 2019, y un 25% que no.

**Palabras Claves:** Emoción violenta, atenuante, delito, derecho penal.

## ABSTRACT

**Objective:** To identify if violent emotion is an ideal mitigation of a crime in criminal law.  
**Methods:** Basic, descriptive, cause-effect level, qualitative approach, non-experimental-transversal design. **Results:** That, 50% that, do consider that the mitigations contemplated in the Penal Code benefit the procedural parties equally, and 50% that do not. **Conclusion:** That, from the results obtained, it is concluded that: 25% that, if they consider that the application of the mitigation for violent emotion in criminal law, in the district of Huaura, 2019, has been beneficial, and 75% that they do not Likewise, 75% that, if they consider that it is necessary to reconsider the budgets for the application of the mitigation for violent emotion in the district of Huaura, 2019, and 25% that do not.

**Keywords:** Violent emotion, mitigating, crime, criminal law.

## CAPÍTULO I

### 1.1 Descripción de la realidad problemática

El código penal del Estado establece en el artículo 109° que si alguien mata a otra persona por una emoción violenta que se puede justificar por las circunstancias, tendrá que ir a la cárcel por un tiempo entre tres y cinco años. Pero si se dan algunas de las situaciones que se mencionan en el artículo 107°, el tiempo en la cárcel será entre cinco y diez años. (Código penal, 2014, p.123).

Según el diario Perú 21, el primer trimestre del 2018 tuvo un aumento del homicidio en Lima, en comparación con el mismo lapso del año anterior, según el reporte del comité provincial de seguridad ciudadana. El informe indica que hubo veinte asesinatos más que el año pasado y que se registraron tres mil setenta y siete delitos en total, superando la media anterior. Esto evidencia que la violencia está creciendo entre las personas y que no tienen conciencia del daño irreparable que provocan a las víctimas.

Los casos de delitos por emoción violenta son poco frecuentes en el Perú, ya que ahora la nueva ley de femicidio se aplica más a la conducta del autor. Sin embargo, como toda buena defensa intentará acogerse a la ley que más le favorezca a su defendido, tratará de argumentar que el imputado actuó bajo este tipo penal. Según la ONU, el Perú se está volviendo uno de los países más inseguros y con más crecimiento de los crímenes de asalto y asesinato en Latinoamérica, al igual que sus países vecinos de Venezuela, Brasil, México y Colombia, que están en la categoría dos.

En el derecho penal, la emoción violenta puede ser considerada como atenuante de un delito, dependiendo de la jurisdicción y de las circunstancias específicas del caso. Sin embargo, es importante destacar que las leyes y regulaciones penales pueden variar en diferentes países y sistemas jurídicos, por lo que es fundamental consultar las leyes específicas aplicables en la jurisdicción relevante.

En general, cuando se alega la emoción violenta como atenuante de un delito, se argumenta que el acusado actuó impulsivamente y perdió el control debido a una emoción intensa, como el enojo, el miedo o la pasión. Esta pérdida de control emocional puede reducir la culpabilidad moral del individuo y, por lo tanto, puede influir en la determinación de la pena.

En algunos sistemas legales, la emoción violenta puede requerir como una forma de "circunstancia extraordinaria" que puede disminuir la responsabilidad penal. Sin embargo, esto no significa no obstante que el acusado sea absuelto por completo del delito. En cambio, la emoción violenta puede llevar a cabo una reducción de la pena o una reclasificación del delito en uno de menor gravedad.

Es importante tener en cuenta que la alegación de emoción violenta como atenuante requiere que se cumplan ciertos requisitos y condiciones específicas. Estos requisitos pueden variar según la jurisdicción, pero en general se espera que el acusado pueda demostrar que la emoción violenta fue causada por una provocación externa y que su respuesta fue inmediata y desproporcionada.

Además, la emoción violenta no suele ser considerada como un atenuante aplicable a todos los delitos. En general, tiende a ser más relevante en delitos de violencia física o homicidios, donde la reacción emocional puede ser considerada más comprensible en ciertas circunstancias.

En resumen, la emoción violenta puede ser considerada como un atenuante de un delito en el derecho penal, dependiendo de las leyes y disposiciones penales aplicables en cada jurisdicción y de las circunstancias específicas del caso. Es importante consultar las leyes locales y buscar asesoramiento legal para comprender cómo se aplica esta consideración en un contexto jurídico específico.



## **1.2 Formulación del problema.**

### **1.2.1 Problema General.**

¿La emoción violenta es un atenuante idóneo de un delito en el derecho penal?

### **1.2.2 Problemas Específicos.**

- ¿Cuáles son los puntos a tener en cuenta para que se configure la emoción violenta como atenuante de un delito en el derecho penal?

## **1.3 Objetivos de la investigación**

### **1.3.1 Objetivo general**

Identificar si la emoción violenta es un atenuante idóneo de un delito en el derecho penal.

### **1.3.2 Objetivos específicos**

- Identificar los puntos a tener en cuenta para que se configure la emoción violenta como atenuante de un delito en el derecho penal.

## **1.4 Justificación de la investigación**

### **1.4.1 Justificación teórica:**

La presente investigación intentará contribuir con las distintas entidades que tengan la facultad de actuar como entidad especializada frente a delitos contra la vida por estado de emoción violenta y cómo ésta se ve atenuada ante acciones que desequilibran el estado emocional de manera momentánea; así como la redacción adecuada del informe médico legal correspondiente; también analizaremos cómo la legislación penal comparada aborda los casos de homicidio en estado de emoción violenta; del mismo modo, exhortaremos al personal Fiscal -que participa de manera activa en las inspecciones e informes periciales y colabore en la diligencia para que se hagan los ajustes, la preparación y las verificaciones necesarias, de acuerdo con el protocolo de la especialidad de los peritos involucrados - esto le da validez legal a las actuaciones en las mismas, de manera que no se pueda cuestionar su validez o integridad

por las partes involucradas; así podrás enviar los documentos necesarios a la entidad especializada para que realice las pericias pertinentes para esclarecer los homicidios por emoción violenta.

#### **1.4.2 Justificación metodológica**

El presente trabajo se justificará metodológicamente, toda vez que, nos permitirá la aplicación de un conocimiento jurídico científico, a través del cual podremos llegar a resultados confiables y claros acerca de la problemática abordada.

#### **1.5 Delimitación del Estudio**

El presente Proyecto de investigación se inicia con la delimitación del título del proyecto de investigación y la correlación de las dos variables,

#### **1.6 Viabilidad del Estudio**

La presente investigación será viable porque se dispone de recursos propios para cubrir los gastos que implica su desarrollo, así como de información relevante y suficiente que sirve de base y apoyo para la investigación. Además, se cuenta con la orientación de docentes especializados que ayudan a realizar el trabajo con una metodología adecuada, y con asesores que aportan al desarrollo temático. También se dispone de paquetes estadísticos que facilitan el análisis de la información obtenida mediante los instrumentos empleados.

##### **1.6.1. Recurso teórico**

Para la presente investigación cuento con la suficiente información bibliográfica de los temas a tratar, ya sean libros virtuales, revistas, internet, etc.

##### **1.6.2. Recurso temporal**

La presente investigación será realizada en el plazo de 01 año, aproximadamente será de expedientes que oscilan entre enero a diciembre del año 2022.

### **1.6.3. Recurso financiero**

Para la presente investigación cuento con recursos propios, por lo que no requiero del financiamiento de ninguna empresa y tampoco de la Universidad.

## **CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1 Antecedentes de la investigación**

#### **2.1.1 Investigaciones Internacionales**

Jácome (2019), en su tesis intitulada “La imputabilidad disminuida del artículo 36 del Código Orgánico Integral Penal en los delitos de femicidio en el Ecuador”, tesis previa a la obtención del título de abogado por la Universidad Central del Ecuador, en Quito – Ecuador, investigación en la que se concluye lo siguiente:

El poder punitivo del Estado se ejerce a través del Derecho Penal, que sanciona las conductas que atentan contra la convivencia social dentro de la teoría del delito; sanciona las conductas que son típicas, antijurídicas y culpables con un especial énfasis en la culpabilidad dentro del trabajo de investigación, pues hay diferentes grados de culpabilidad que se deben aplicar para lograr una verdadera justicia.

La imputabilidad es la capacidad de ser culpable, pero si esta capacidad está reducida también lo está el nivel de culpabilidad y por eso nuestra ley permite aplicar atenuantes que disminuyen la pena, porque no se elimina la culpa, pero se reconoce que no había una culpa total y por lo tanto no se merece un castigo total.

La imputabilidad disminuida se refiere a la situación en que la persona que realiza una conducta ilícita tiene una capacidad reducida para entender o controlar su acción, debido a un trastorno mental pasajero que le produce una alteración temporal y no permanente de su conciencia. Esto hace que sea más difícil determinar si es imputable o no, y por eso se necesita un mejor criterio para evaluarla. (p. 85)

El Estado utiliza el Derecho Penal para castigar las acciones que van en contra de la convivencia social. Estas acciones son evaluadas bajo la teoría del delito y deben cumplir con ser típicas, antijurídicas y culpables. La investigación se enfoca en la culpabilidad ya que existen diferentes niveles que deben ser considerados para lograr una justicia verdadera. La

imputabilidad se refiere a la capacidad de una persona para ser considerada responsable de sus acciones. Si esta capacidad está disminuida, la ley permite aplicar atenuantes que reducen la pena, ya que se reconoce que la persona no tenía plena responsabilidad y por lo tanto no merece un castigo completo.

La imputabilidad disminuida se refiere a una situación en la que una persona comete un acto ilícito, pero tiene una capacidad reducida para comprender o controlar su acción debido a un trastorno mental temporal. Esto puede hacer que sea más difícil determinar si la persona es imputable y puede requerir un criterio más riguroso para evaluarla.

Miranda (2021), en su tesis denominada “El tratamiento del miedo insuperable en la legislación penal ecuatoriana”, tesis para obtener el grado de Maestría en Derecho Penal por la Universidad Andina Simón Bolívar en Quito, Ecuador. Investigación en la cual el autor, concluye de su indagación lo siguiente:

Se infiere también que el ordenamiento jurídico ecuatoriano no ha categorizado ni incluido el miedo insuperable en ninguno de los aspectos doctrinales del delito (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), motivo por el cual no se le podría considerar como un motivo de exención de responsabilidad penal desde la perspectiva normativa, no se considere tanto como una circunstancia que disminuye la gravedad del delito y que puede hacer que la condena de cárcel sea menor; podría discrepar de la forma en que se regula el temor extremo o miedo insuperable, siempre que se cumplan al menos dos requisitos que lo atenúen y ninguno que lo agrave, ya que no me parece justo que se castigue a una persona que actuó como lo habría hecho cualquiera en su situación. (p. 71)

Cuando alguien comete un delito por una presión moral insoportable o un temor invencible, no tiene la voluntad de hacer daño, ni tampoco actúa con descuido o falta de diligencia, sino que el sujeto se ve obligado por una situación angustiosa que le impide

elegir otra conducta, ya que el miedo influye directamente en el autor para realizar una acción que no haría si no estuviera sometido a esa coacción circunstancial. Se deduce que es necesario incorporar en el Código Orgánico Integral Penal, como un motivo de inimputabilidad, al temor invencible, como parte de la imposibilidad de otra conducta, para que los operadores de justicia dispongan de un instrumento jurídico que se aplique en ciertos casos excepcionales en los que se demostraría un motivo de inimputabilidad.

(p. 72)

En conclusión, se puede inferir que el sistema legal ecuatoriano no ha categorizado ni incluido el miedo insuperable en ninguno de los aspectos doctrinales del delito (tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), por lo que no podría considerarse como una razón para la exención de responsabilidad penal desde una perspectiva normativa. No se considera tanto como una circunstancia que disminuye la gravedad del delito y puede hacer que la pena de prisión sea menor; uno podría estar en desacuerdo con la forma en que se regula el miedo extremo o el miedo insuperable, siempre y cuando se cumplan al menos dos requisitos para mitigarlo y ninguno para agravarlo, ya que no parece justo castigar a una persona que actuó como lo habría hecho cualquiera en su situación.

Cuando una persona comete un delito debido a una presión moral insoportable o un temor invencible, no tiene la intención de hacer daño. En cambio, el miedo influye en su comportamiento y lo obliga a actuar de una manera que no haría en circunstancias normales. Por lo tanto, es importante que el temor invencible se considere como un motivo de inimputabilidad en el Código Orgánico Integral Penal para que los operadores de justicia puedan aplicarlo en casos excepcionales.

Collazos & Yanza (2017), en su tesis intitulada “La permanencia en el tiempo de la atenuante de la ira y el intenso dolor en Colombia”, tesis previa para optar el título de abogado por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, en Popayán – Colombia, investigación

en la cual los tesisistas buscan explicar un tema controversial respecto a los delitos violentos como los denominan, los cuales son cometidos principalmente bajo condiciones de ira y enojo por el contexto en el que el agente de la conducta desplegada se encuentra. Concluyendo de ese modo, lo siguiente:

Podemos decir que un estado de ánimo es el tono que le damos a nuestras acciones. Suele durar bastante tiempo y, a diferencia de las emociones, es más general, menos fuerte y más estable. No lo provoca un estímulo concreto, sino una causa amplia (Recio, 2014; 1), y que cuando algo o alguien nos afecta de forma subjetiva, sentimos una emoción que se manifiesta en nuestro cuerpo y en nuestra cara. Es un sentimiento fuerte que dura poco tiempo y que está dirigido hacia el estímulo que lo provoca. Si entendemos que la emoción es el efecto de una causa que altera nuestro ánimo, podemos pensar que la ira y el dolor intenso no son solo actos, sino procesos que se originan en una situación que nos daña y que nos llevan a sentir una emoción negativa violenta. (p. 44)

Podríamos decir que un estado de ánimo es el matiz que damos a nuestras acciones. A diferencia de las emociones, es más general y estable y no es provocado por un estímulo específico sino por una causa más amplia. Las emociones son sentimientos fuertes dirigidos hacia el estímulo que los provoca y duran poco tiempo. La ira y el dolor intenso son procesos originados en una situación que nos daña y nos llevan a sentir una emoción negativa violenta.

### **2.1.2 Investigaciones Nacionales**

Francia (2018), en su tesis intitulada “Análisis del estado de emoción violenta como atenuante al delito de homicidio”, tesis para optar el título de abogada por la Universidad César Vallejo, en Lima – Perú, en la cual la tesisista a través de la investigación realizada sobre el tema

de la emoción violenta como causa de atenuación del delito de homicidio, arriba a las siguientes conclusiones:

El artículo 109° del Código Penal Peruano establece una pena menor para el delito de homicidio en ciertas circunstancias. Este artículo es una particularidad del texto legal que sigue vigente hasta hoy y el artículo dice que quien mate a otro bajo una emoción violenta excusable por las circunstancias recibirá una pena de tres a cinco años. Según la información recogida en la tesis, este artículo tiene una visión negativa, porque la norma habla de una circunstancia excusable y de un elemento subjetivo como "bajo una emoción violenta" que solo beneficia al autor del hecho reprochable socialmente. También se ve que se requiere un hecho externo que lo provoque, es decir, una provocación de la víctima que haga reaccionar al autor con un estallido incontrolable. De esta manera, se reconoce que el autor fue el responsable del hecho, pero tuvo un motivo para actuar así. Por eso, para no perjudicar al autor, que también es un bien jurídico protegido, se debe seguir un proceso donde no se le declare inimputable pero sí se le reduzca considerablemente la pena por privarlo de la libertad por matar a su compañero. (p. 91)

El artículo 109 del Código Penal Peruano establece una pena reducida para el delito de homicidio en ciertas circunstancias. Según este artículo, si alguien mata a otra persona bajo una emoción violenta excusable por las circunstancias, recibirá una pena de tres a cinco años. Según la información recogida en la tesis, este artículo es visto negativamente porque habla de una circunstancia excusable y de un elemento subjetivo como "bajo una emoción violenta" que solo beneficia al autor del hecho reprochable socialmente. También se requiere un hecho externo que lo provoque, es decir, una provocación de la víctima que haga reaccionar al autor con un estallido incontrolable. De esta manera, se reconoce que el autor fue el responsable del hecho, pero tuvo un



motivo para actuar así. Por eso, para no perjudicar al autor, que también es un bien jurídico protegido, se debe seguir un proceso donde no se le declare inimputable pero sí se le reduzca considerablemente la pena por privarlo de la libertad por matar a su compañero.

Zatan (2022), en su tesis intitulada “Tipificación o configuración del delito de homicidio por emoción violenta en el Código Penal Peruano”, tesis realizada para optar el título de abogado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, en Lima-Perú, donde el autor busca describir e investigar los requisitos para que se configure el delito de homicidio por emoción violenta según lo establecido en nuestro ordenamiento penal, llegando de eso modo a concluir lo siguiente:

El objetivo implica que el autor del hecho actúa bajo una emoción violenta que anula su capacidad de control por un breve lapso y que lo hace actuar sin plena conciencia de lo que hace, afectando así su estado mental. Por otro lado, los encargados de impartir justicia deben hacerlo con cuidado y objetividad, para no violar los derechos y/o garantías constitucionales de los involucrados en el proceso, pues se trata de proteger el bien jurídico más importante de todos, que es la vida, el cuerpo y la salud.

Lo que hay que tener en cuenta, es que la personalidad del autor del Homicidio se ve alterada por una emoción violenta, que lo lleva a actuar de esa manera. Por eso, los jueces deben considerar este factor, para que la pena que le impongan sea menor y más justa, ya que el autor no actuó con intención de matar, sino que se dejó llevar por un impulso irracional que le hizo perder el control por unos instantes y cometer ese crimen.

(p. 98)

El objetivo sugiere que el autor del hecho actúa bajo una emoción violenta que anula temporalmente su capacidad de control y lo hace actuar sin plena conciencia. Esto afecta su estado mental. Por otro lado, los encargados de impartir justicia deben hacerlo con

cuidado y objetividad para no violar los derechos y garantías constitucionales de los involucrados en el proceso. Se trata de proteger el bien jurídico más importante: la vida, el cuerpo y la salud. Lo que se debe tener en cuenta es que la personalidad del autor del homicidio puede verse afectada por una emoción violenta que lo lleva a actuar de esa manera. Por esta razón, los jueces deben tomar en cuenta este factor para imponer una pena más justa y menor, ya que el autor no actuó con la intención de matar sino que fue impulsado por un impulso irracional que lo hizo perder el control y cometer el crimen.

Marti, (2020), en su tesis intitulada “El estado de emoción violenta como circunstancia de atenuación para el delito de feminicidio”, investigación realizada para optar el título de abogado por la Universidad Andina del Cusco en Puerto Maldonado, Perú, en la cual el autor llegó a las siguientes conclusiones de investigación:

PRIMERO. - Según este estudio, el feminicidio es un delito específico que no se puede reducir por la emoción violenta del agresor, según lo establece el artículo 109° del código penal.

SEGUNDO. - Se ha demostrado que la actual norma del artículo 109° del código penal que establece los delitos reducidos por la situación de emoción violenta afecta al principio derecho de igualdad.

TERCERO. – En este estudio, al examinar el problema propuesto hemos hallado la solución jurídica basada en sugerir el cambio del artículo 109° del Código Penal, añadiendo el delito de feminicidio cuando se presente la circunstancia de emoción violenta. (p. 57)

Según un estudio, el feminicidio es un delito específico que no puede ser justificado por la emoción violenta del agresor, tal como lo establece el artículo 109° del código penal. La norma vigente del artículo 109° del código penal que permite disminuir las penas por los delitos cometidos en estado de emoción violenta va en contra del principio de igualdad ante la ley. En

este trabajo, al analizar el tema planteado hemos encontrado la respuesta legal basada en proponer la modificación del artículo 109° del Código Penal, incorporando el delito de feminicidio cuando se dé la situación de emoción violenta.

En el derecho penal peruano, el feminicidio es un delito grave que se encuentra tipificado en el Código Penal. La emoción violenta no es considerada como una circunstancia de atenuación específica para el delito de feminicidio.

El feminicidio se define como la muerte de una mujer perpetrada por razones de género, ya sea que esté fuera de lugar en el ámbito público o privado. En Perú, el feminicidio se encuentra sancionado con penas severas, que van desde los 15 años de prisión hasta la pena máxima, dependiendo de las circunstancias específicas del caso.

Sin embargo, es importante mencionar que el Código Penal peruano contempla ciertas circunstancias que pueden ser consideradas como atenuantes generales para cualquier delito, incluido el feminicidio. Estos atenuantes pueden incluir, por ejemplo, la confesión sincera, la reparación del daño, la colaboración eficaz con la justicia o la afectación emocional intensa del agente, siempre que esta última no se haya producido como consecuencia de su propia conducta.

Es fundamental tener en cuenta que las circunstancias atenuantes y agravantes son evaluadas por el juez en función de las pruebas presentadas y las circunstancias específicas del caso. Sin embargo, en el caso del feminicidio, se busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, por lo que el enfoque se centra en la gravedad de este delito y en proteger los derechos de las mujeres.

En conclusión, en el derecho penal peruano, la emoción violenta no es considerada como una circunstancia específica de atenuación para el delito de feminicidio. Este delito se castiga con penas severas y se busca la protección de los derechos de las mujeres y la erradicación de la violencia de género.

## 2.2 Bases Teóricas

### 2.2.1 Configuración de la norma penal

La ley define cada delito y su correspondiente pena, especialmente en el Código Penal. Allí se especifica qué acciones son ilegales y merecen castigo. El juez debe aplicar la ley al caso específico, examinando cuidadosamente los hechos particulares.

Un principio fundamental para el derecho penal es que la ley penal no se aplica retroactivamente. Este principio es de carácter constitucional, ya que asegura la estabilidad del ordenamiento jurídico en una sociedad. Este principio, que establece que la ley penal no se aplica retroactivamente, el derecho a la libertad de expresión ha sido consagrado en varios instrumentos internacionales, incluyendo la Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969), la Declaración Francesa de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Convención Europea de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (1950) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

El principio de legalidad sostiene que el sistema penal peruano debe respetar los límites al poder de castigar del Estado. Según este principio, solo se puede considerar delito y pena lo que una ley anterior haya definido y establecido. Solo los legisladores tienen la facultad de crear leyes penales. De este principio surge la idea de un derecho penal basado en un contrato social, como lo explica Beccaria:

*Los hombres renunciaron a su propia libertad por necesidad; y también es verdad que cada uno solo quiere entregar la menor cantidad posible al depósito público, la suficiente para que los demás le defiendan. El derecho a sancionar se basa en la suma de los mínimos castigos posibles. Todo lo que exceda eso es un exceso y no una justicia, es una simple acción y no un derecho.*

Se dice que toda conducta que haga o deje de hacer algo es una conducta típica porque está descrita en la ley; ilegal, porque va en contra de un bien jurídico que el Estado protege; Se puede atribuir a alguien una acción por el vínculo mental que existe entre lo que hace y lo que es, así como por la intención y la negligencia que muestra. El sujeto que daña o afecta al bien jurídico recibe un castigo según la ley penal, incluso si el daño se hace con el consentimiento expreso de un mandato constitucional o internacional.

### **2.2.2 Culpabilidad**

La responsabilidad es un componente clave de la configuración del delito. La responsabilidad se vincula estrechamente con el principio de legalidad. Según Hans Welzel, un jurista y filósofo del derecho alemán:

*Culpabilidad es la falta de libertad consciente para vivir según la norma de la vida, que la persona tiene que seguir- al hacer algo que va en contra de la norma.* (Hans Welzel. El Nuevo Sistema Del Derecho Penal: Una Introducción a La Doctrina De La Acción Finalista. Buenos Aires: B De F, 2011, p. 149).

Según la teoría del delito, para que el sujeto activo sea responsable de su acción y de su resultado, es necesario que se compruebe que el sujeto activo pudo conocer realmente su injusticia. Esto implica que el autor debe saber que su acción es ilegal, y que haya obrado de acuerdo a ese conocimiento.

Este tema tiene mucha importancia para el derecho penal porque en él se establece y se aplica la teoría del delito. Así pues, la culpabilidad se fundamenta en criterios preventivos y en el concepto de que la pena requiere culpabilidad, por lo que no se podrá reemplazar por criterios preventivos, de esta manera, el sentimiento de culpa se convertiría en un reclamo al individuo que fundamenta el castigo, lleno de lo que se pretende justificar o incluso lo que se pretende restringir. De esta manera, se entendería que la responsabilidad penal se basa en criterios de prevención, que se vinculan con las finalidades de la sanción, con lo puramente objetivo-

jurídico, y que el enfoque preventivo se sustituiría por la noción de peligrosidad. Se puede observar que la culpabilidad tiene una gran relevancia, haciendo que la doctrina del derecho penal sea que no hay pena sin culpa. Cuando se aplica una pena, hay que considerar el principio de culpabilidad, para poder evaluar las condiciones específicas de la situación particular.

La responsabilidad de cada persona por sus acciones se basa en su capacidad de elegir y actuar con conocimiento y propósito. Así, el principio de la autonomía se basa en ***“Actuar siempre de acuerdo con una regla que podamos querer que se convierta en una ley universal por nuestra voluntad”***. (Edgardo Alberto Donna. Derecho Penal: Parte General. Vol. IV. Buenos Aires: Rubinzal- Culzoni, 2008, p. 45).

De esta manera, la libertad de la voluntad que se impone a todo ser racional debe cumplir obligatoriamente con una condición. La libertad es el único fundamento de la moralidad y se expresa como un imperativo absoluto que coincide con la propia libertad. Estas son las palabras de Kant sobre la responsabilidad moral, ***“[...] todo lo que existe en la naturaleza sigue una ley. Solo un ser racional tiene la responsabilidad de actuar conforme a la idea de la ley, que es el fundamento de su acción o de su voluntad”***. (Edgardo Alberto Donna. Derecho Penal: Parte General. Vol. IV. Buenos Aires: Rubinzal- Culzoni, 2008, p. 45).

Así, la voluntad humana debe guiarse por la razón y el deseo (lo volitivo). Es importante destacar que cuando la voluntad actúa sin razonar el acto, es irrelevante. La responsabilidad está vinculada con la libertad de cada persona y con asumir las consecuencias de los propios actos. Cada persona es responsable de sus acciones u omisiones, sabiendo que estas no son solo un impulso natural, sino que son el fruto de una decisión lógica y voluntaria. El derecho actúa en el ámbito de la responsabilidad y la libertad personal. El principio de una legislación universal, que implica que las personas actúan según su propia máxima, se basa en el imperativo categórico, que es la base de la autonomía de la voluntad. Welzel comparte la posición de Kant sobre la ética: ***“En cuanto a los propósitos materiales de la acción, no solo no hay ninguna***

*ley „a priori“, de alcance universal, sino que esos propósitos deben ser excluidos del ámbito de la ética”* (Edgardo Alberto Donna. Derecho Penal: Parte General. Vol. IV. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni, 2008, p. 48).

El autor (sujeto activo) es culpable cuando se cumplen los elementos que lo determinan, es decir que podría haber actuado conforme a derecho en la misma situación. El sujeto activo debe tener la capacidad de ser culpable, lo que se llama imputabilidad. El autor debe saber que su acción viola la ley. La exigibilidad es el último elemento, que significa que se le pueda exigir al sujeto que actúe de otra manera en la ocasión del hecho.

Esto significa que el juicio sobre la culpabilidad busca verificar que el autor actuó conforme a su entendimiento. Así, el derecho puede exigir a todas las personas que entienden sus acciones, que respondan como personas responsables. La responsabilidad penal se establece cuando el sujeto que dirige sus acciones (agente), plenamente capaz, posee la facultad de comprender que su comportamiento es ilegal y, dentro de su ámbito de libertad, ha contado con alguna alternativa para decidir cómo comportarse. Así, cuando el sujeto está en esta situación se debe evaluar su culpabilidad.

Por lo tanto, la ley puede exigir a todas las personas que comprenden sus acciones que respondan como personas responsables. La responsabilidad penal se establece cuando el sujeto que dirige sus acciones (agente), plenamente capaz, tiene la capacidad de comprender que su comportamiento es ilegal y, dentro de su ámbito de libertad, ha tenido alguna alternativa para decidir cómo comportarse. Por lo tanto, cuando el sujeto se encuentra en esta situación, se debe evaluar su culpabilidad.

*“La culpabilidad se basa entonces en demostrar que el autor pudo haber actuado conforme a su entendimiento de lo prohibido - porque tenía esa capacidad-, pero eligió hacer lo contrario a lo que se permite.”* (Edgardo Alberto Donna. Derecho Penal: Parte General. Vol. IV. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni, 2008, p. 51).

Esto significa que debemos ser cuidadosos al evaluar el comportamiento de una persona, porque en situaciones como la emoción violenta, la persona no actúa con plena conciencia de lo que hace, ya que su capacidad de razonar está afectada. Siguiendo esta lógica, el Tribunal Federal alemán (BGHST) dice lo siguiente sobre la culpabilidad;

*“La pena requiere de culpabilidad y que culpabilidad es reprochabilidad. La razón esencial del reproche de culpabilidad radica “la responsabilidad se funda en que el autor tenía la facultad de actuar conforme a su conocimiento de lo ilícito - porque poseía esa aptitud-, pero optó por hacer lo opuesto a lo que se autoriza.”* (Edgardo Alberto Donna. Derecho Penal: Parte General. Vol. IV. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni, 2008, p. 52).

El mismo razonamiento que sostiene este trabajo es compartido por el Tribunal Federal alemán, opina que una persona ha cometido un delito contra la ley y con culpabilidad penal, pero que la emoción violenta, al ser un trastorno mental transitorio que reduce la capacidad de entender la ilicitud de sus acciones, no le libra de sanción. El tribunal también indica que una persona que comete un delito debe tener tres condiciones esenciales: tener libertad, responsabilidad y autonomía para elegir actuar de acuerdo con la ley y no en contra de ella. Alguien que elige hacer algo injusto a propósito y con conocimiento podría ser considerado culpable.

Es importante señalar que el autor Hans Welzel fue quien contribuyó a establecer el concepto de culpabilidad en la sentencia mencionada. Welzel sostenía que la libertad humana se basaba en la responsabilidad. Para él, la responsabilidad era un asunto de conciencia, en la que el sujeto elegía actuar contra el valor jurídico, el sujeto que debía violar la norma penal y lo más relevante es que el individuo tuviera la capacidad de conocer. Estoy de acuerdo con Welzel en cuanto a la libertad humana, que se basa en dos aspectos, la libertad desde un punto de vista antropológico y el carácter.

Según Welzel, la inteligencia humana se diferencia de los instintos animales porque no los perfecciona, sino que surge como algo distinto. Él sostiene esta idea desde una perspectiva



antropológica *“Al carecer de instintos fuertes que guíen su comportamiento, el hombre puede comprenderse mejor a sí mismo. El hombre, al no estar determinado por mecanismos biológicos, tiene más libertad para actuar según su voluntad.”* (Edgardo Alberto Donna. Derecho Penal: Parte General. Vol. IV. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni, 2008, p. 94).

Welzel llamó a la capacidad de controlar y orientar los impulsos el "en sí mismo", que es un aspecto de la voluntad como la actividad del sujeto. Esto implica que la voluntad también incluye los impulsos humanos que buscan un objetivo. Estos impulsos pueden estar guiados por un juicio de sentido y valor. Por eso, estoy de acuerdo con Welzel en que hay un yo responsable que tiene voluntad. Además de la voluntad (libertad de acción), que se refiere a la capacidad de actuar sin impedimentos externos, hay otro concepto de voluntad (libertad de voluntad), que abarca todos los impulsos que buscan un objetivo, ya sean instintivos, emocionales o aspiracionales. Esto plantea la pregunta de ¿cómo puede una persona superar la determinación causal mediante una orientación guiada por el sentido? Welzel ha llamado a esto lo siguiente en relación con la libertad de voluntad *“[...] el pensamiento requiere una base causal para existir, pero no es el resultado de causas arbitrarias, sino de motivos claros.”* (Edgardo Alberto Donna. Derecho Penal: Parte General. Vol. IV. Buenos Aires: Rubinzal- Culzoni, 2008, p. 95).

Un análisis justo y lógico de la culpabilidad de una persona que actuó impulsivamente, sin ser consciente de lo que hacía, requiere considerar la culpabilidad como un factor muy relevante. La culpabilidad implica que la persona no pudo actuar conforme al derecho por su impulso.

Hay que tener en cuenta que no siempre se actúa con plena libertad cuando se es culpable, sino que a veces hay impulsos que influyen en la conducta de un sujeto responsable, y que esa conducta no responde a un criterio racional. Basándome en estos argumentos, creo que una persona que se deja llevar por un impulso, que no es una decisión racional en un sujeto

responsable, no debe recibir el mismo castigo que los demás, sino uno más justo y moderado, teniendo en cuenta que el sujeto no actuó con libertad y voluntad, sino sin conciencia.

El sujeto que se siente culpable es porque no hace lo que debe hacer, sino que elige otra cosa con su voluntad. Sin embargo, aquí se asocia la culpa con la sujeción constante a la fuerza causal de los instintos, que orientan al sujeto, siendo culpable cuando se somete a estos instintos opuestos a la ley. La definición de culpabilidad que comparto es la del autor Hans Welzel, ***“La culpabilidad es la censura que merece el acto que viola el derecho ajeno; lo que se censura es la decisión de voluntad contraria al derecho en relación con el acto particular”*** (Edgardo Alberto Donna. Derecho Penal: Parte General. Vol. IV. Óp. Cit., p. 98.)

Una forma de entender la culpabilidad individual es que el autor debe haber sabido que su hecho era contrario al derecho, o Debes haber sabido lo que ocurrió y haber tenido la opción de actuar según la ley. La culpabilidad se da cuando el autor sabe que su conducta atenta contra el derecho y decide actuar así a pesar de ese conocimiento. No obstante, quiero precisar que para que exista reproche y por ende culpabilidad, el autor tenía conocimiento o podía tenerlo de la ilicitud de su acto o del acto mismo, y tenía la posibilidad de elegir una conducta acorde al derecho si es que podía saber que esa conducta era ilícita. Finalmente, se deben mencionar algunas condiciones existenciales que influyen en la posibilidad de ser culpable, como la autodeterminación con sentido y la habilidad de entender lo injusto del acto y actuar conforme a ese entendimiento. Es decir que la culpabilidad depende de: ***La culpabilidad requiere dos componentes: uno intelectual y otro voluntario. El primero es entender lo que es injusto y el segundo es actuar según ese entendimiento. Si alguno de estos componentes falta, por ser menor de edad o por tener una condición mental anormal, el autor no tiene capacidad de culpabilidad.*** (Hans Welzel. El Nuevo Sistema Del Derecho Pena: Una Introducción a La Doctrina De La Acción Finalista. Óp. cit., pp. 147- 148).

No obstante, mi opinión sobre lo mencionado es que, aunque el autor se encontraba en una situación anormal y pasajera como la emoción violenta, debe asumir las consecuencias, pero con una pena menor debido a que al cometer el delito no podía entender lo injusto de su acción ni decidir conforme a ese entendimiento que nunca tuvo, aunque sí causó un daño y por eso responde. Esto se desarrollará más adelante con mayor profundidad.

### **2.2.3 Configuración de la norma penal de acuerdo a la Escuela Clásica.**

A inicios del siglo XX, la dogmática penal sigue el modelo clásico. El modelo clásico se fundamenta en la acción, un elemento clave para la configuración del delito. Para que un acto sea considerado delito, debe ajustarse a lo que establece la ley (tipo); pero el acto o comportamiento no debe estar amparado por una razón de justificación, la persona que realizó este acto debe ser una persona responsable, con capacidad de elección y que haya obrado con culpa. La norma penal tiene un aspecto objetivo y la culpabilidad uno subjetivo según el sistema clásico. Sin embargo, este enfoque ha recibido muchas críticas por su concepción de la culpabilidad, que solo se basa en un vínculo psicológico y deja sin explicación, por ejemplo, a la culpa inconsciente.

### **2.2.4 Configuración de la norma penal desde la perspectiva de la Escuela Finalista**

Los finalistas introducen dos novedades respecto a la doctrina clásica, como son el elemento subjetivo en el tipo y el elemento normativo en la culpabilidad. Según el modelo finalista, la norma siempre tiene un componente subjetivo y la culpabilidad es solo un reproche moral. Según este sistema, la culpabilidad solo se puede establecer si se demuestra la antijuricidad, y luego se le cuestionará al sujeto por qué no cumplió con lo que la norma le mandaba. Es decir, la antijuricidad examina si el sujeto actuó de forma contraria a lo que debía o dejó de actuar como debía. Así mismo, el sujeto se enfrenta a la culpa que le dice: “Tú tenías la posibilidad de actuar de otra forma y no lo hiciste, o tú podías evitar actuar y actuaste”. La escuela finalista sostiene que en

un delito culposo lo que cuenta es el desvalor de la acción y no solo las consecuencias, a diferencia de la escuela clásica. La escuela finalista sostiene que la acción humana es expresión de una finalidad. La acción es un “proceso orientado a un fin y no solo determinado por causas”.

Según la teoría de la acción finalista, los humanos poseemos la habilidad de prever o evitar, en lo posible, las posibles consecuencias de nuestras acciones, gracias a nuestro conocimiento de las causas y efectos. La intención se relaciona con la capacidad de prever dentro de su ámbito los posibles efectos de sus actos. La acción final se sustenta en la voluntad, consciente del fin, que orienta lo que va a suceder al final. La acción se fundamenta en la voluntad de conseguir un fin y de eludir efectos no queridos. El sujeto imagina los medios que puede usar y los efectos que puede causar, y así decide cómo actuar en la realidad. No solo las causas determinan la acción, sino también los fines. Lo que cuenta en esta teoría es la capacidad del sujeto de escoger su acción.

### **2.2.5 Culpabilidad bajo las diferentes escuelas**

#### **Clásico**

Según Nodier Agudelo, el elemento subjetivo del delito es lo que constituye la culpabilidad dentro de la escuela clásica, *“Es una conexión mental que existe entre quien escribe y lo que narra.”* (Nodier Agudelo Betancur. Curso De Derecho Penal. Tercera ed. Bogotá: Temis, 2007, p. 30.)

En esta escuela, la culpabilidad es la conexión entre el sujeto y su acción, tanto en el plano intelectual como en el emocional. La culpabilidad se configura por el nexo psicológico, y por el dolo y la culpa que caracterizan la conducta humana. Se ha discutido sobre los niveles de responsabilidad de acuerdo con las diferentes formas de intención y negligencia que vinculan al autor con el acto. Según la escuela clásica, existen dos formas de entender la culpabilidad desde el punto de vista jurídico: la que se basa en la psicología y la que se basa en la norma.

Los principales representantes de la teoría psicológica o psicologista son los doctrinarios Franz Von Liszt y Maggiore. Esta teoría entiende la culpabilidad como la relación subjetiva entre el autor y el hecho, y también se forma de dos componentes más: la intención y la negligencia. A través de una

investigación se puede evidenciar el esfuerzo mental que hace el autor mediante una elección propia, para conseguir la relación psicológica entre el sujeto y el producto. Esto se compone de dos factores, uno afectivo y otro racional. ***“Emocional o volitivo: se refiere a la coincidencia entre lo que se quiere hacer y lo que se logra con la acción (voluntad). Intelectual: implica el saber que la acción es contraria al derecho (conocimiento).”*** (Sergio J Medina, Peñaloza. Teoría Del Delito: Causalismo, Finalismo, Funcionalismo e Imputación Objetiva. México: Ángel, 2003, p. 119.) Esto implica que el sujeto debe haber tenido la habilidad de conocer su intención, que el resultado final sea el que el autor quería y buscaba, y que al haber actuado voluntariamente sepa que su conducta es contraria a la ley.

### **Neokantiano**

Esta escuela se basa en una interpretación de la filosofía kantiana, enfocada en la filosofía de los valores. En cuanto a la culpabilidad, proponía dos requisitos: el primero, la posibilidad de optar por otra conducta y el segundo, la comprensión de la culpabilidad, ***“[...] La forma de expresar un juicio negativo sobre una acción que no cumple con una obligación moral o legal, considerando las circunstancias específicas de la voluntad que la realizó.”*** (Edgardo Alberto Donna. Derecho Penal: Parte General. Vol. IV. Óp. Cit., p. 69.) El valor del derecho penal se relaciona con la acción que incumple el deber. Así, el valor no se enfoca en el comportamiento del sujeto ni en las consecuencias que causó su estado emocional. Esto es lo que se llama juicio de valor.

La escuela neokantiana plantea que la culpabilidad es un concepto que permite distinguir entre lo antijurídico y lo subjetivo, es decir, entre el hecho y el autor. Así, la culpabilidad jurídica requiere de un elemento subjetivo que le dé al juez la posibilidad de valorar ética y socialmente al autor por su incumplimiento del orden jurídico. En otras palabras, ***“Significa que el Estado y la sociedad ética consideran que el autor no respetó la ley que debía cumplir”***. La escuela neokantiana entiende la culpabilidad como la relación entre los valores jurídicos y los bienes culturales generales. Estos

valores son subjetivos en una sociedad, pero se vuelven objetivos mediante la ley. El juez evalúa si el autor ha violado la ley al no hacer lo que debía hacer individualmente. Además, los magistrados opinan que el único motivo para incumplir el orden legal es porque actuó con dolo o imprudencia. Una forma de decir que el juicio de valor se basa en el reproche de la conducta, o sea en la falta al deber, es importante. Según la teoría neokantiana, la culpabilidad jurídica se basa en el concepto de reprochabilidad de la conducta y significa que se ha incumplido el orden jurídico que impone un deber.

Según esta teoría, el juicio de culpabilidad penal se basa en el contenido de lo que se juzga, *[...] cuando un hombre, mediante un acto que la ley considera delictivo –en un vínculo particular, dentro de una sociedad que ha establecido la defensa de valores jurídicos-, ha dañado la concepción de esos valores jurídicos que permiten el orden normativo.* (Edgardo Alberto Donna. Derecho Penal: Parte General. Vol. IV. Óp. Cit., p. 71.)

### **Finalismo**

El finalismo es la escuela jurídica que sigo y en la que baso este trabajo de investigación. Según el finalismo, la culpabilidad se entiende como “ *un puro juicio de reproche.*” (Nodier Agudelo Betancur. Curso De Derecho Penal Esquemas Del Delito. Tercera ed. Bogotá: Temis, 2007, p. 91.) La capacidad de atribuir responsabilidad, el conocimiento real o posible de lo prohibido y la alternativa de comportarse de forma distinta son los componentes del reproche jurídico. Según la escuela finalista, la consciencia forma parte de lo ilícito y es un elemento clave para determinar la culpabilidad. Lo que se requiere para el dolo es que el sujeto sea consciente de la ilicitud de su acto. Esta es la idea de que el sujeto no sabe que hace algo malo, que se clasifica en la idea estricta de que el sujeto no sabe que hace algo malo, cuando el sujeto se equivoca sobre la realidad, o cuando cree que tiene una razón para hacerlo, o cuando el sujeto desconocía la prohibición de su conducta. De acuerdo con la teoría limitada del dolo, una persona muestra un gran desprecio por el derecho. En esta situación, se entiende que el sujeto ha obrado como

si quisiera cometer un delito. Según la teoría de la culpabilidad, lo que se le exige al sujeto imputable es que haya actuado de forma típica y antijurídica y que merezca una valoración negativa.

Esta doctrina propone que la culpabilidad no depende del dolo ni de la culpa, sino de la conciencia que tiene el agente de que su acción es ilícita. Esta conciencia no es parte del dolo, sino de la acción misma, es decir del tipo subjetivo. Lo que sí se considera para el juicio de reproche es el conocimiento real o posible de su comportamiento contrario al derecho.

Según la escuela finalista, fundada por el jurista alemán Hans Welzel, la pena solo se justifica si hay culpabilidad en el autor del delito. Por eso, Welzel considera que la acción es una conducta voluntaria y finalista, es decir, que busca un objetivo. La culpabilidad, entonces, se basa en el reproche que se le hace al sujeto por haber actuado con ese fin:

*[...] Cuando se da cuenta de lo que ha hecho, siente un profundo remordimiento. Su voluntad se inclina hacia el mal que ha cometido.* La forma en que se mide la culpa depende de cómo se establece el estándar de valor, que es el fundamento de la elección y su realización. La culpa se manifestaba como habilidad intelectual, como falta de mérito de la acción, como habilidad volitiva, para elegir entre el valor y el poder. **(Edgardo Alberto Donna. Derecho Penal: Parte General. Vol.**

La responsabilidad del autor se debe examinar en la culpabilidad, donde se observará si le faltó inteligencia para actuar de forma injusta, es decir, en contra de la ley. El sujeto recibe el reproche porque no supo contener sus deseos de cometer un delito, pero lo que cuenta en el reproche es si el sujeto tenía la capacidad de dominar y regular su conducta, y así evitar infringir la ley, *“[...] se le hace una crítica personal al autor por actuar contra el derecho cuando podía y debía seguir la norma jurídica en su comportamiento.”* (Sergio J. Medina Peñaloza. Objetiva. Óp. Cit., p. 174.)

En conclusión, para determinar la culpabilidad hay que comprobar si el autor actuó en contra del deber, cuando orientó su voluntad de esa manera. Un aspecto importante que se destaca en esta escuela, y en particular Welzel, es la relación entre la culpabilidad y la dependencia y el efecto de los impulsos contrarios al derecho que hacen que el sujeto actúe en contra del deber. La relación entre el sujeto y el derecho es lo que determina la culpabilidad, pero si el sujeto actúa contra su voluntad, se considera que viola el deber ser, porque tenía la posibilidad y la obligación de comportarse de otro modo. Por lo tanto, todo sujeto que sepa que su acción es ilegal tendrá que responder por ella. Esto explica por qué "la ética de la responsabilidad fundamenta el juicio de culpabilidad" (Edgardo Alberto Donna. Derecho Penal: Parte General. Vol. IV. Óp. Cit., p. 98.)

La escuela finalista sostiene que la responsabilidad surge cuando se le hace un juicio de reproche al autor de un hecho contrario al derecho, es decir que se le cuestiona su voluntad de actuar de forma ilícita. No obstante, para que exista reprochabilidad el sujeto debe haber podido elegir libre y conscientemente su conducta (capacidad de culpabilidad o de imputabilidad). Se debe explicar que la culpabilidad se mide de forma general según una situación, sin tener en cuenta si el sujeto hizo algo o no, o si cumplió con la ley o la violó. El reproche se basa en una conducta ilícita real. Por lo tanto, los elementos de la reprochabilidad son todos aquellos que el autor pudo considerar con el hecho concreto, para actuar conforme al deber y no de forma ilícita. Esto tiene mucha importancia porque el autor tenía que ser consciente de lo injusto de su actitud y según ese saber tenía que haber podido elegir según la ley. Esta es la causa del principio general por el cual, ***“No se puede culpar a las personas que actuaron de una manera que no podían evitar en la situación en que se encontraban.”*** (Esteban Righi. Derecho Penal. - Parte General. Óp. Cit., p. 104.) Solo se podrá atribuir responsabilidad al autor que haya podido entender que su acto era ilegal y que haya actuado conforme a ese entendimiento.



### **2.2.6 Emoción violenta**

En el derecho penal, la emoción violenta puede ser considerada como atenuante de un delito, dependiendo de la jurisdicción y de las circunstancias específicas del caso. Sin embargo, es importante destacar que las leyes y regulaciones penales pueden variar en diferentes países y sistemas jurídicos, por lo que es fundamental consultar las leyes específicas aplicables en la jurisdicción relevante.

En general, cuando se alega la emoción violenta como atenuante de un delito, se argumenta que el acusado actuó impulsivamente y perdió el control debido a una emoción intensa, como el enojo, el miedo o la pasión. Esta pérdida de control emocional puede reducir la culpabilidad moral del individuo y, por lo tanto, puede influir en la determinación de la pena.

En algunos sistemas legales, la emoción violenta puede requerir como una forma de "circunstancia extraordinaria" que puede disminuir la responsabilidad penal. Sin embargo, esto no significa no obstante que el acusado sea absuelto por completo del delito. En cambio, la emoción violenta puede llevar a cabo una reducción de la pena o una reclasificación del delito en uno de menor gravedad.

Es importante tener en cuenta que la alegación de emoción violenta como atenuante requiere que se cumplan ciertos requisitos y condiciones específicas. Estos requisitos pueden variar según la jurisdicción, pero en general se espera que el acusado pueda demostrar que la emoción violenta fue causada por una provocación externa y que su respuesta fue inmediata y desproporcionada. Además, la emoción violenta no suele ser considerada como un atenuante aplicable a todos los delitos. En general, tiende a ser más relevante en delitos de violencia física o homicidios, donde la reacción emocional puede ser considerada más comprensible en ciertas circunstancias.

En el derecho penal peruano, la emoción violenta puede ser considerada como una circunstancia atenuante en casos de homicidio. El Código Penal peruano contempla esta figura

en el artículo 121, que establece los requisitos para que se aplique la atenuante de emoción violenta.

Según el artículo 121 del Código Penal peruano, se considera emoción violenta cuando el agente actúa impulsado por un estado emocional intenso, provocado por una acción injusta, que despierta en él una reacción inmediata y desproporcionada. Esta reacción desproporcionada debe ser detectada como una consecuencia normal de la agresión injusta que la afectada.

Para que se considere la emoción violenta como una circunstancia atenuante, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Emoción intensa: El agente debe experimentar una emoción intensa como respuesta a una acción injusta, esta emoción puede ser el resultado de una provocación externa.
- Reacción inmediata: La respuesta del agente debe ser inmediata, es decir, debe producirse en el momento mismo en que se presenta la situación provocada.
- Desproporción: La reacción del agente debe ser desproporcionada, lo cual significa que la respuesta excede los límites razonables en relación con la provocación.

Es importante señalar que la emoción violenta no exime de responsabilidad penal, pero puede atenuar la pena impuesta al acusado. La pena será reducida en uno o dos tercios en relación con el mínimo legal establecido para el delito de homicidio, de igual manera, es fundamental destacar que la aplicación de la emoción violenta como atenuante resultó de la evaluación de los hechos y las circunstancias particulares de cada caso por parte del juez.

### **2.2.7 Homicidio por emoción violenta**

El homicidio por emoción violenta, también conocido como homicidio por arrebat o homicidio emocional, se refiere a un tipo de homicidio en el cual una persona causa la muerte de otra debido a una reacción inmediata y descontrolada causada por una emoción intensa, como la ira, el miedo o la pasión.

En algunos sistemas jurídicos, el homicidio por emoción violenta puede ser considerado como un atenuante de la responsabilidad penal. Esto significa que, aunque la persona haya cometido el acto homicida, su culpabilidad puede ser disminuida debido a la pérdida de control emocional en el momento del delito.

Para que se considere el homicidio por emoción violenta como un atenuante, generalmente se deben cumplir ciertos requisitos y condiciones establecidas por la ley. Estos requisitos pueden variar según la jurisdicción, pero suelen incluir aspectos como:

- **Provocación externa:** El acusado debe haber sido provocado por una acción o situación que desencadenó una emoción intensa y que habría causado una reacción similar en una persona razonable en las mismas circunstancias.
- **Respuesta inmediata y descontrolada:** El acusado debe haber reaccionado de forma inmediata y sin capacidad de controlar su respuesta debido a la emoción intensa experimentada.
- **Relación de causalidad:** Debe existir una relación directa entre la emoción violenta experimentada y el acto homicida. Es decir, la emoción violenta debe ser la causa directa del homicidio.

Es importante destacar que, aunque el homicidio por emoción violenta pueda ser considerado como un atenuante, esto no significa no obstante que la persona será absuelta del delito. En muchos casos, el resultado puede ser una reducción de la pena o una reclasificación del delito a uno de menor gravedad.

Como se mencionó anteriormente, las leyes y regulaciones penales pueden variar en diferentes jurisdicciones. Por lo tanto, es esencial consultar las leyes y buscar asesoramiento legal en la jurisdicción pertinente para comprender cómo se trata el homicidio por emoción violenta y qué consecuencias legales puede acarrear en un contexto específico.

### 2.3 Bases filosóficas

La escuela neokantiana se basa en una interpretación de la filosofía de Kant, es decir, en la filosofía que se ocupa de los valores. Según esta escuela, para ser culpable se necesitan dos condiciones: la primera, la posibilidad de haber actuado de otra forma y la segunda, el conocimiento de la culpabilidad, "[...] el modo que implica evaluar si una acción ha faltado a una obligación más importante por una voluntad que se basa en las circunstancias específicas." El valor del derecho penal se relaciona con el actuar contrario al deber. Esto significa que el valor realizado no debe enfocarse en la conducta del sujeto ni en las consecuencias que causó su estado emocional.

La escuela neokantiana entiende la culpabilidad como la capacidad de distinguir lo que es contrario al derecho de lo que no lo es, y como la necesidad de que exista un elemento subjetivo que le permita al juez valorar la conducta del autor. Es decir, "la culpabilidad jurídica es una valoración ética social que hace el Estado sobre el incumplimiento del orden jurídico por parte de quien tiene el deber de cumplirlo." 31 Para comprender la culpabilidad según la escuela neokantiana hay que tener en cuenta que los valores jurídicos se basan en bienes culturales generales, pero que estos valores son subjetivos en una sociedad y se objetivan mediante la ley. El juez valora la culpabilidad jurídica en función de si el autor ha incumplido o no un deber personal que le impone la ley.

Según la escuela neokantiana, la culpabilidad es la posibilidad de reconocer lo que va en contra del derecho y lo que no, y la exigencia de que el juez tenga un elemento subjetivo para evaluar el comportamiento del autor. Es decir, "la culpabilidad jurídica es un juicio ético social que hace el Estado sobre el incumplimiento del orden jurídico por parte de quien tiene el deber de respetarlo

También, cuando los jueces evalúen el reproche de la conducta, verán que la única razón para no haber acatado el orden jurídico es porque su conducta fue intencional o negligente. Es

importante señalar que el reproche de la conducta se refiere al incumplimiento del deber. Según la teoría neokantiana, la culpabilidad jurídica se define por la posibilidad de reprochar la conducta, que implica no haber respetado el orden jurídico que impone un deber.

La comprensión de las bases filosóficas de la emoción violenta puede ser abordada desde diversas corrientes filosóficas y teorías. A continuación, presentaré algunas perspectivas filosóficas relevantes para comprender este tema:

**Ética y moral:** La ética y la moral proporcionada un marco para analizar las emociones violentas desde la perspectiva de la conducta humana. Diversas corrientes éticas, como el utilitarismo, el deontologismo y la ética de la virtud, pueden examinar cómo las emociones violentas pueden estar relacionadas con la violación de las normas morales y éticas.

**Filosofía de la mente:** Desde la filosofía de la mente, se pueden explorar las emociones violentas como experiencias subjetivas y estados mentales. Teorías como el cognitivismo, el funcionalismo o el dualismo pueden proporcionar marcos conceptuales para comprender cómo las emociones violentas se relacionan con los procesos cognitivos y las interacciones entre mente y cuerpo.

**Filosofía política:** La filosofía política puede abordar las emociones violentas desde la perspectiva de las estructuras y relaciones de poder en una sociedad. Teorías como el contractualismo, el liberalismo o el marxismo pueden analizar cómo las emociones violentas surgen en el contexto de la opresión, la injusticia social o la lucha por el poder.

**Filosofía de la existencia:** Las emociones violentas también pueden ser estudiadas desde la filosofía de la existencia, que se centra en la experiencia humana y el sentido de la vida. Perspectivas como el existencialismo pueden considerar las emociones violentas como expresiones de angustia, alienación o desesperación en un mundo absurdo o sin sentido.

**Filosofía de la emoción:** Existen enfoques filosóficos específicos que se centran en el estudio de la emoción en sí mismo. Algunas teorías, como el cognitivismo o el constructivismo,

pueden investigar cómo las emociones violentas se forman, se expresan y se regulan, y cómo influyen en nuestras percepciones y acciones.

## **2.4 Definición de términos básicos**

### **Emoción**

La emoción es una alteración transitoria del estado de ánimo provocada por factores externos; se caracteriza por una ruptura del equilibrio afectivo, una ruptura súbita más o menos fuerte y de corta duración.

### **Homicidio**

Homicidio significa quitarle la vida a otro hombre de forma injusta.

### **Pasión**

Es un cambio que afecta el ánimo, pero es un cambio que afecta el ánimo por mucho tiempo y esto es lo que la distingue principalmente de la emoción; esta es la alteración que ocurre de repente; la pasión es la alteración que dura mucho.

### **Sentimiento brutal**

Ese, en el que la persona pierde el dominio sobre el borde reflexivo y afloja sus frenos inhibitorios, sin dejar que la perturbación profunda influya totalmente en la conciencia.

## **2.5 Hipótesis de la investigación**

### **2.5.1 Hipótesis general**

La pena es atenuada en el delito por emoción violenta cuando el imputado se encuentra en un trastorno mental transitorio, 2019.

### **2.5.2 Hipótesis específica**

- Para que la pena sea atenuada en caso de la comisión de un delito, se debe demostrar el estado de emoción violenta que presentó.

## 2.6 Operacionalización de variables

<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>
<b>LA EMOCIÓN VIOLENTA COMO ATENUANTE DE UN DELITO EN EL DERECHO PENAL EN EL DISTRITO DE HUAURA, 2019</b>	Circunstancias de atenuante
	Los estados de ira
	La determinación de la pena

## CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

### 3.1 Diseño metodológico

#### 3.1.1 Tipo de investigación

La investigación descriptiva busca mostrar, examinar, explicar y comprender las características y el funcionamiento de los fenómenos que existen en la realidad. Resume las ideas principales y describe el funcionamiento actual de una persona, grupo o cosa. Esta investigación se basa en hechos reales y se caracteriza por proporcionar una interpretación precisa. (Tamayo y Tamayo, M., 2006).

#### 3.1.2 Nivel de investigación

**Explicativo de causa efecto** porque se encargará de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones entre causa-efecto de las variables correspondientes.

#### 3.1.3 Enfoque de investigación

La presente investigación sigue un enfoque cualitativo porque analizaré e interpretaré mi unidad de estudio a través de cifras numéricas y estadísticas.

#### 3.1.4 Diseño de investigación

El diseño de la investigación es no experimental transversal. De acuerdo con Sampieri, R. (2003) es transversal porque los datos se recolectan en un solo momento, en un tiempo único. El objetivo es describir variables y su incidencia de interrelación en un momento dado.

### 3.2 Población y muestra

#### 3.2.1 Población

Para la presente investigación tendré que extraer diversos datos a las unidades de análisis como son las mujeres víctimas de agresiones, personal administrativo y fiscal del Ministerio Público de Huaura:

- Testimonios de mujeres víctimas de violencia familiar.....10
- Carpetas fiscales basadas en violencia contra la mujer.....10



- Punto de vista de integrantes del Ministerio Público de Huaura .....20

### **3.2.2 Muestra**

No se realizó muestreo. Se trabajó con una muestra intencionada, comprendida por el total de la población consistente en 20 trabajadores integrantes del despacho de Fiscalía Especializada en el Delito de Agresiones contra la mujer.

### **3.3 Técnicas de recolección de datos**

#### **3.3.1 Técnicas a emplear**

Para el presente estudio haré uso de la Encuesta porque quiero conocer apreciaciones personales de las personas que tomaré en la presente investigación, y estas apreciaciones serán a nivel fáctico y empírico.

Además, utilizaré el internet como principal fuente para la recolección de información, tanto nacional como internacional, usaré libros relacionados al tema, de autores versados y reconocidos.

#### **3.3.2 Descripción de los instrumentos**

En el presente estudio utilizaré el instrumento del cuestionario que contendrá preguntas cerradas con alternativas nominales (sí o no) que serán aplicadas a nuestra población de estudio para obtener información necesitada, y este instrumento es propio de la técnica denominada encuesta y es idóneo para los fines de la investigación, toda vez que se requiere conocer la idea que tienen los servidores públicos del problema planteado y de la solución que doy a conocer.

### **3.4 Técnicas para el procesamiento de información**

#### **3.4.1 Recolección de datos**

La recolección de datos es un enfoque sistemático para obtener información de varias fuentes con el fin de tener una imagen completa y precisa de lo que nos interesa. Los datos recopilados se evalúan, organizan y discuten para generar información. Esta información permite al

investigador tomar decisiones y realizar acciones relevantes en la investigación. Por lo tanto, es importante tener esto en cuenta:

**a) La entrada:** La investigación requiere que la información recopilada se clasifique y se presente de manera clara y ordenada, para facilitar su localización y su uso tanto en el aspecto teórico como en el práctico.

**b) El proceso:** El objetivo de esta fase es transformar los datos de entrada, después de ordenarlos, en datos relevantes y útiles para el investigador; luego de este proceso se debe elaborar un informe como operación de salida, y considerar qué acciones se deben tomar con base en los datos obtenidos.

**c) La salida:** Después de obtener la información de salida, se puede afirmar que se cuenta con los datos necesarios y específicos para la investigación; además, se somete a un control que verifica si los resultados se han procesado correctamente.

#### **d) Tabulación**

La tabulación consiste en contar las respuestas de la encuesta para conocer la frecuencia de cada variable de investigación según las categorías o rangos que el tesista defina. La tabulación también ayuda a hacer tablas y gráficos de forma didáctica con Excel.

#### **f) Registro de datos**

Los datos en una base de datos se organizan en registros, que son conjuntos ordenados y secuenciales de campos. Cada registro tiene toda la información sobre una entidad o un elemento de la base. Por ejemplo, el índice general, el índice de tablas y el índice de gráficos son registros con diferentes campos.

#### **g) Presentación de datos**

Este estudio requiere el uso de la estadística para analizar y mostrar los resultados de su información, mediante tablas y gráficos, que pueden ser escritos (se destacan las informaciones relevantes) o tabulares (se expresan en datos numéricos).

### 3.5 Matriz de consistencia

**TÍTULO: LA EMOCIÓN VIOLENTA COMO ATENUANTE DE UN DELITO EN EL DERECHO PENAL EN EL DISTRITO DE HUAURA, 2019**

<b>PROBLEMAS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿La emoción violenta es un atenuante idóneo de un delito en el derecho penal?</p> <p><b>Problema específico</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuáles son los puntos a tener en cuenta para que se configure la emoción violenta como atenuante de un delito en el derecho penal?</li> </ul>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Identificar si la emoción violenta es un atenuante idóneo de un delito en el derecho penal.</p> <p><b>Objetivo específico</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar los puntos a tener en cuenta para que se configure la emoción violenta como atenuante de un delito en el derecho penal.</li> </ul>	<p><b>Hipótesis principal</b></p> <p>La pena es atenuada en el delito por emoción violenta cuando el imputado se encuentra en un trastorno mental transitorio, 2019.</p> <p><b>Hipótesis específica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para que la pena sea atenuada en caso de la comisión de un delito, se debe demostrar el estado de emoción violenta que presentó.</li> </ul>	<p><b>CATEGORÍA PRINCIPAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Emoción violenta como atenuante de un delito</li> </ul>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>N</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cualitativa</li> <li>✓ Descriptiva</li> <li>✓ Básica</li> <li>✓ No experimental</li> </ul>	<p><b>TÉCNICA:</b></p> <p>Encuesta Anónima</p> <p><b>INSTRUMENTO</b></p> <p>Cuestionario de encuesta</p>

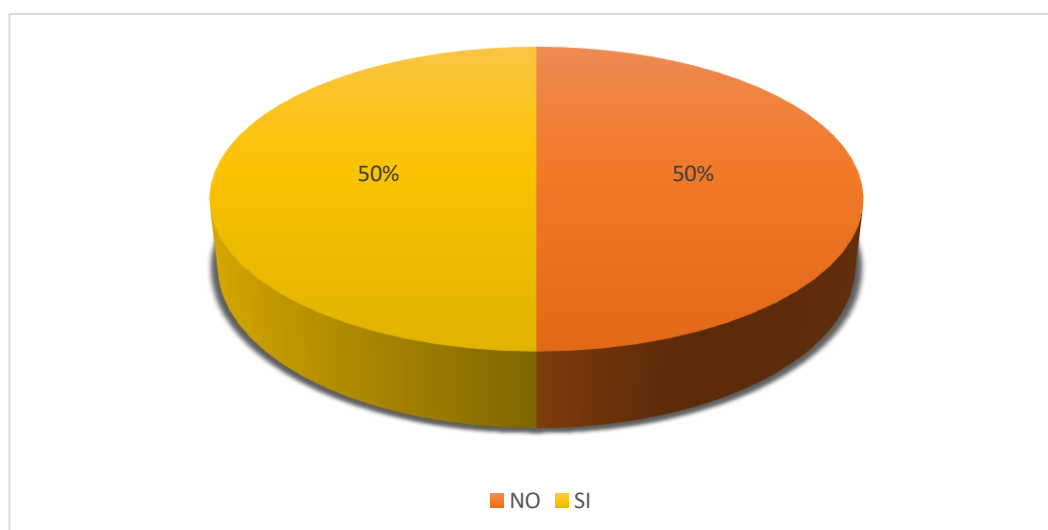
## CAPÍTULO IV. RESULTADOS

### 4.1. Análisis descriptivo

Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

**Tabla 1** ¿Considera usted que las atenuantes contempladas en el Código Penal benefician a las partes procesales por igual?

	ÍNDICE	TANTO POR CIENTO
SI	10	50%
NO	10	50%
TOTAL	20	100%



**Figura 1** ¿Considera usted que las atenuantes contempladas en el Código Penal benefician a las partes procesales por igual?

De la figura 01, que tiene la interrogante ¿Considera usted que las atenuantes contempladas en el Código Penal benefician a las partes procesales por igual? Indicaron: un 50% que, sí consideran que las atenuantes contempladas en el Código Penal benefician a las partes procesales por igual, y un 50% que no.

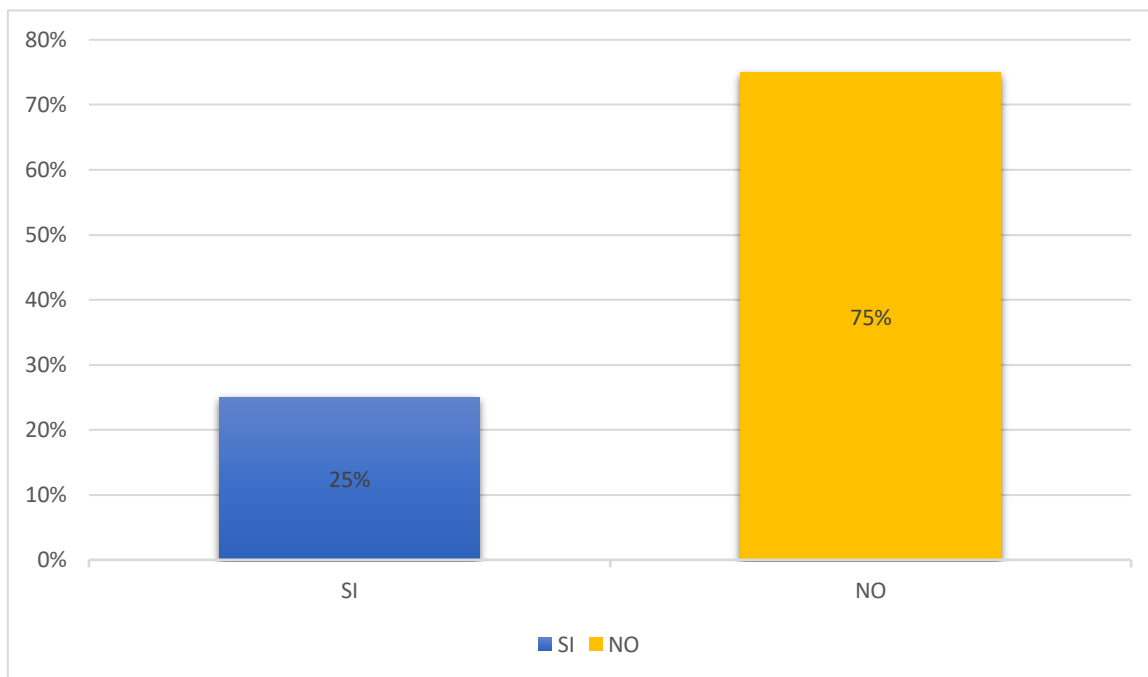
Sí, los atenuantes en un delito pueden ser beneficios para el acusado, ya que pueden resultar en una reducción de la pena impuesta por el delito cometido. Los atenuantes tienen como objetivo reconocer circunstancias específicas que pueden disminuir la culpabilidad del acusado o reflejar una menor gravedad en su conducta delictiva.

Al considerar los atenuantes, los jueces y tribunales tienen la facultad de aplicar una pena más favorable al acusado en comparación con lo que correspondería en ausencia de dichas circunstancias. Esto significa que, en lugar de imponer una pena máxima, los atenuantes pueden llevar a cabo una reducción de la pena, lo que puede tener un impacto significativo en el resultado final del caso.

Es importante tener en cuenta que la aplicación de los atenuantes y la determinación de la pena final están sujetas a la discreción del tribunal y se evaluarán caso por caso. Además, las leyes y normas pueden variar en diferentes jurisdicciones, por lo que es fundamental consultar la legislación y jurisprudencia vigente en el país correspondiente para obtener información precisa y actualizada sobre los atenuantes aplicables en un caso específico.

**Tabla 2** ¿Considera usted que la atenuante de emoción violenta debe aplicarse en todos los delitos del código penal?

	<b>ÍNDICE</b>	<b>TANTO POR CIENTO</b>
NO	15	75%
SI	05	25%
TOTAL	20	100%



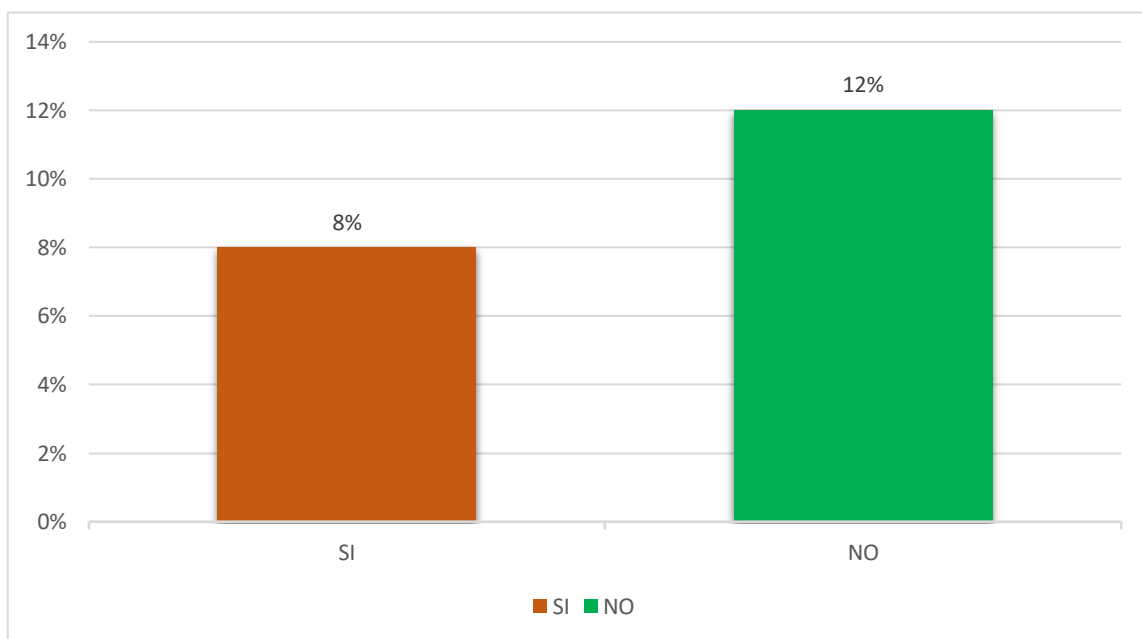
**Figura 2** *¿Considera usted que la atenuante de emoción violenta debe aplicarse en todos los delitos del código penal?*

De la figura 02, que tiene la interrogante ¿Considera usted que la atenuante de emoción violenta debe aplicarse en todos los delitos del código penal? Indicaron: un 25% que, si consideran que la atenuante de emoción violenta debe aplicarse en todos los delitos del código penal y un 75% que no.

Es importante tener en cuenta que la alegación de emoción violenta como atenuante requiere que se cumplan ciertos requisitos y condiciones específicas. Estos requisitos pueden variar según la jurisdicción, pero en general se espera que el acusado pueda demostrar que la emoción violenta fue causada por una provocación externa y que su respuesta fue inmediata y desproporcionada. Además, la emoción violenta no suele ser considerada como un atenuante aplicable a todos los delitos. En general, tiende a ser más relevante en delitos de violencia física o homicidios, donde la reacción emocional puede ser considerada más comprensible en ciertas circunstancias.

**Tabla 3** ¿Considera usted que la atenuante por emoción violenta se viene aplicando correctamente en el Distrito de Huaura, 2019?

	ÍNDICE	TANTO POR CIENTO
NO	12	60%
SI	08	40%
TOTAL	20	100%



**Figura 3** ¿Considera usted que la atenuante por emoción violenta se viene aplicando correctamente en el Distrito de Huaura, 2019?

De la figura 03, que tiene la interrogante ¿Considera usted que la atenuante por emoción violenta se viene aplicando correctamente en el Distrito de Huaura, 2019?

Indicaron: un 40% que si se consideran que la atenuante por emoción violenta se viene aplicando correctamente en el Distrito de Huaura, 2019 y un 60% que no.

En el derecho penal peruano, la emoción violenta puede ser considerada como una circunstancia atenuante en casos de homicidio. El Código Penal peruano contempla esta figura

en el artículo 121, que establece los requisitos para que se aplique la atenuante de emoción violenta.

Según el artículo 121 del Código Penal peruano, se considera emoción violenta cuando el agente actúa impulsado por un estado emocional intenso, provocado por una acción injusta, que despierta en él una reacción inmediata y desproporcionada. Esta reacción desproporcionada debe ser detectada como una consecuencia normal de la agresión injusta que la afectada.

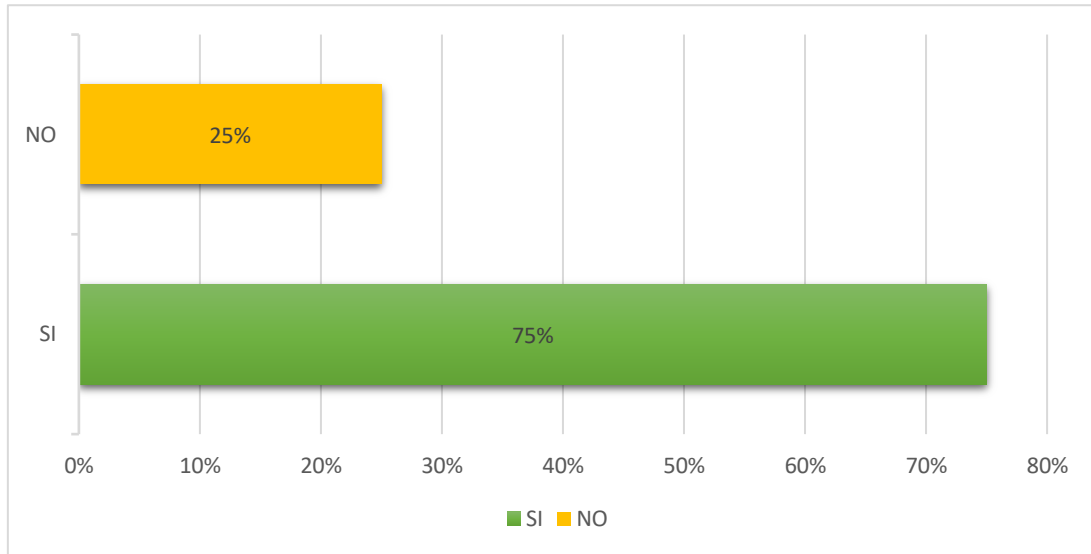
Para que se considere la emoción violenta como una circunstancia atenuante, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Emoción intensa: El agente debe experimentar una emoción intensa como respuesta a una acción injusta, esta emoción puede ser el resultado de una provocación externa.
- Reacción inmediata: La respuesta del agente debe ser inmediata, es decir, debe producirse en el momento mismo en que se presenta la situación provocada.
- Desproporción: La reacción del agente debe ser desproporcionada, lo cual significa que la respuesta excede los límites razonables en relación con la provocación.

**Tabla 4** ¿Considera usted que resulta necesario replantear los presupuestos para la aplicación de la atenuante por emoción violenta en el distrito de Huaura, 2019?

	<b>ÍNDICE</b>	<b>TANTO POR CIENTO</b>
NO	05	25%
SI	15	75%
TOTAL	20	100%





**Figura 4** *¿Considera usted que resulta necesario replantear los presupuestos para la aplicación de la atenuante por emoción violenta en el distrito de Huaura, 2019?*

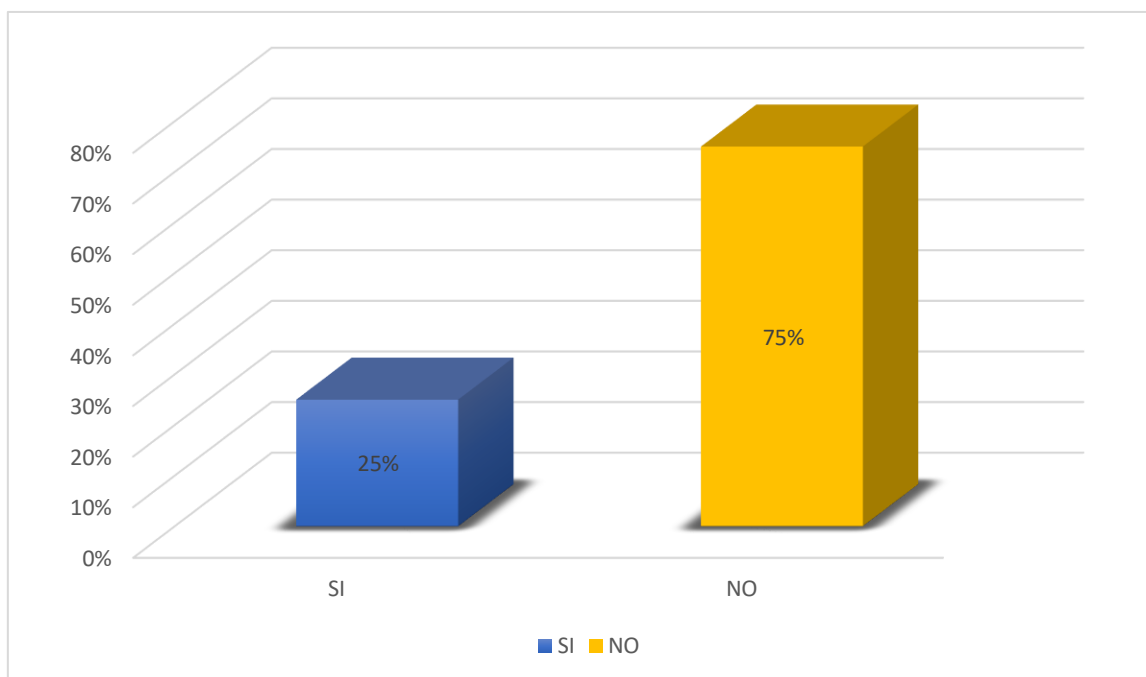
De la figura 04, que tiene la interrogante *¿Considera usted que resulta necesario replantear los presupuestos para la aplicación de la atenuante por emoción violenta en el distrito de Huaura, 2019?* Indicaron: un 75% que, si consideran que resulta necesario replantear los presupuestos para la aplicación de la atenuante por emoción violenta en el distrito de Huaura, 2019, y un 25% que no.

Es importante señalar que la emoción violenta no exime de responsabilidad penal, pero puede atenuar la pena impuesta al acusado. La pena será reducida en uno o dos tercios en relación con el mínimo legal establecido para el delito de homicidio, de igual manera, es fundamental destacar que la aplicación de la emoción violenta como atenuante resultó de la evaluación de los hechos y las circunstancias particulares de cada caso por parte del juez.

**Tabla 5** *¿Considera usted que viene siendo beneficiosa la aplicación de la atenuante por emoción violenta en el derecho penal, en el distrito de Huaura, 2019?*

	ÍNDICE	TANTO POR CIENTO

NO	15	75%
SI	05	25%
TOTAL	20	100%



**Figura 5** ¿Considera usted que viene siendo beneficiosa la aplicación de la atenuante por emoción violenta en el derecho penal, en el distrito de Huaura, 2019?

De la figura 05, que tiene la interrogante ¿Considera usted que viene siendo beneficiosa la aplicación de la atenuante por emoción violenta en el derecho penal, en el distrito de Huaura, 2019? Indicaron: un 25% que, si consideran que viene siendo beneficiosa la aplicación de la atenuante por emoción violenta en el derecho penal, en el distrito de Huaura, 2019, y un 75% que no.

## **CAPÍTULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1 Discusión**

Que, se tiene la investigación realizada por Francia (2018), en la que concluye:

El artículo 109° del Código Penal Peruano establece que si alguien mata a otro por una emoción violenta que se justifica por las circunstancias, la pena será de tres a cinco años, lo que es más leve que el delito de homicidio común, según los datos obtenidos en el proceso de investigación de la tesis, se concluye que este articulado tiene un impacto desfavorable, el hecho se haya realizado bajo una situación que se puede justificar y el autor muestra su opinión personal al citar textualmente que el sujeto activo actuó "bajo el imperio de una emoción violenta", lo que implica que el autor le atribuye al sujeto activo una conducta censurable para la sociedad, así mismo, se puede leer en el texto que "las circunstancias que lo hacen excusable" son un factor que me lleva a considerar como autor que no solo es suficiente el arrebató emocional que impida o reduzca el control de la voluntad del sujeto activo para que se pueda aplicar una pena menor al delito de homicidio, no solo se requiere que el autor haya actuado con menor malicia, sino también que haya existido una causa externa que lo haya motivado, en cuanto se comprende el estímulo de la reacción por parte del sujeto pasivo para que desde la perspectiva jurídica se pueda afirmar que en el acontecimiento del hecho delictivo hubo una provocación por parte del sujeto pasivo que originó que se desatara a un arrebató incontrolable por parte del sujeto activo que le hizo sobrepasar del poder de inhibición y así pues, aunque realizó la acción censurable, contaba con el motivo para provocarla; por lo tanto, para no atacar el bien jurídico que también es parte el autor, se debe seguir un proceso donde si bien es verdad no lo declarará irresponsable pero si le reducirá de manera significativa la pena en su reclusión por la acción atroz de matar a quien en vida fuera su compañero.

Que, podemos añadir a lo precedente que, La consideración de la emoción violenta como atenuante puede variar según el sistema legal de cada país, y la legislación específica puede establecer los criterios y condiciones para que esta circunstancia se tome en cuenta. Algunos requisitos comunes para que la emoción violenta sea considerada como atenuante pueden incluir:

- **Inmediatez:** La emoción violenta debe estar conectada directamente en tiempo y espacio con la comisión del delito.
- **Provocación:** Debe existir un factor externo o evento que provoque la emoción violenta.
- **Relación causal:** Debe haber una relación causal entre la emoción violenta y el delito cometido.
- **Proporcionalidad:** La reacción del acusado debe ser proporcional a la provocación recibida.

## 5.2 Conclusiones

- **PRIMERA:** Que, de los resultados obtenidos se concluye que: un 25% que, si consideran que viene siendo beneficiosa la aplicación de la atenuante por emoción violenta en el derecho penal, en el distrito de Huaura, 2019, y un 75% que no.
- **SEGUNDA:** Que, asimismo, un 75% que, si consideran que resulta necesario replantear los presupuestos para la aplicación de la atenuante por emoción violenta en el distrito de Huaura, 2019, y un 25% que no.
- **TERCERA:** Que, aunado a ello, un 40% que, si se consideran que la atenuante por emoción violenta se viene aplicando correctamente en el Distrito de Huaura, 2019 y un 60% que no.

### 5.3 Recomendaciones

- Que, se considera necesario eliminar el artículo 109° del código penal peruano que trata el delito de homicidio por estado de emoción violenta porque es una figura jurídica vaga e indeterminada y no establece una definición clara en la ley, sino que depende de la interpretación y el criterio del juez, lo mismo que ocurre con el requisito “que las circunstancias lo hagan excusable” que complica mucho su aplicación. Se propone suprimir el artículo 109° del código penal peruano que regula el delito de homicidio por estado de emoción violenta porque es una norma jurídica ambigua e imprecisa y no fija una definición exacta en la ley sino que depende de la valoración y el juicio del juez, al igual que el requisito “que las circunstancias lo hagan excusable” que dificulta mucho su aplicación.
- La jurisprudencia penal establece que el autor del delito debe actuar de forma inmediata cuando se encuentra bajo una emoción violenta provocada por la víctima. Si no se cumple este requisito, se le atribuirá otro tipo de homicidio y se investigará si actuó con intención de violar la ley.

## CAPÍTULO V. REFERENCIAS

- Francia Mallqui, M. (2018). *Análisis del estado de emoción violenta como atenuante al delito de homicidio*. Tesis de grado, Universidad César Vallejo, Lima. Recuperado el 19 de diciembre de 2022, de <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39793/FRANCIA-MMG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Zatan Castillo, H. (2022). *Tipificación o configuración del delito de homicidio por emoción violenta en el Código Penal Peruano*. Tesis de grado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima. Recuperado el 18 de diciembre de 2022, de <https://bit.ly/3hzZ1IP>
- Marti Campoy, S. (2020). *El estado de emoción violenta como circunstancia de atenuación para el delito de feminicidio*. Tesis de grado, Universidad Andina del Cusco, Puerto Maldonado. Recuperado el 19 de diciembre de 2022, de <https://bit.ly/3BID5C0>
- Collazos Paz, L., & Yanza Concha, J. (2017). *La permanencia en el tiempo de la atenuante de la ira y el intenso dolor en Colombia*. Tesis de grado, Corporación Autónoma Universitaria del Cauca, Popayán. Recuperado el 19 de diciembre de 2022, de <https://bit.ly/3FFvs0q>
- Jácome Viera, M. (2019). *La imputabilidad disminuida del artículo 36 del Código Orgánico Integral Penal en los delitos de femicidio en el Ecuador*. Tesis de grado, Universidad Central del Ecuador, Quito. Recuperado el 18 de diciembre de 2022, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20390/1/T-UCE-0013-JUR-247.PDF>
- Miranda Espinoza, A. (2021). *El tratamiento del miedo insuperable en la legislación penal ecuatoriana*. Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. Recuperado el 18 de diciembre de 2022, de

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8284/1/T3608-MDPE-Miranda-El%20tratamiento.pdf>

## ANEXOS

A continuación se plantearán interrogantes relacionadas a la tesis: LA EMOCIÓN VIOLENTA COMO ATENUANTE DE UN DELITO EN EL DERECHO PENAL EN EL DISTRITO DE HUAURA, 2019, marque una (X) según corresponda:

OCUPACIÓN: \_\_\_\_\_ GÉNERO: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

	SÍ	NO
1. ¿Considera usted que las atenuantes contempladas en el Código Penal benefician a las partes procesales por igual?		
2. ¿Considera usted que la atenuante de emoción violenta debe aplicarse en todos los delitos del código penal?		
3. ¿Considera usted que la atenuante por emoción violenta se viene aplicando correctamente en el Distrito de Huaura, 2019?		
4. ¿Considera usted que resulta necesario replantear los presupuestos para la aplicación de la atenuante por emoción violenta en el distrito de Huaura, 2019?		
5. ¿Considera usted que viene siendo beneficiosa la aplicación de la atenuante por emoción violenta en el derecho penal, en el distrito de Huaura, 2019?		